PATRONATO.

El Real patronato de las Indias que los señores Reyes de las Españas gozan por derecho y por privilegios y bullas apostólicas de los summos pontífices Alejandro VI y Jullio II, es sin controversia la joya que mas resplandece en su Real diadema, como afirman graves autores regnícolas y extranjeros, y se percibe de diferentes cédulas antiguas y modernas, que encargan á los vireyes su defensa, de que es concordante el capítulo especial de su instruccion; del mismo se induce que los prelados eclesiásticos suelen embarazar el curso de sus disposiciones legales y prácticas. Estos dos principios dan infinito en que entender al gobierno, porque de una parte la obligacion de conciencia y de obediencia inflama á no permitir que se le usurpe y vulnere al Príncipe un derecho de tan justa y singular estimacion, y de otra la prudencia, la experiencia y la piedad templan y exortan á la moderacion y suavidad en que suele consistir la pública salud, que es la primera ley. Confieso á V. E. que despues de nueve años de cursante en el Perú y de otros nueve de profesor en la Nueva España, me reconozco tan mal aprovechado en la fácultad, que lo que he aprendido es solo saber que la ignoro, y que su acierto consiste en puntos y ápices indivisibles.

Obligacion del juramento de los prelados eclesiásticos antes de ser recibidos.

Tiene S. M. dispuesto que los señores arzobispos y obispos de las Indias, ántes de entrar á gobernar sus iglesias, presenten los ejecutoriales y testimonio del juramento y fidelidad en los Reales acuerdos que comprenden sus diócesis, para que en ellos se examine y declare si han cumplido con su obligacion.

D. Diego Osorio, obispo de la Puebla.

Faltó por dos veces inadvertida ó cuidadosamente á esta formalidad un prelado en pos de mis antecesores, y como sea mas fácil seguir un abuso que obedecer un precepto, otro prelado, valiéndose de aquel ejemplar á los fines del año de 665, se introdujo á la posesion de su iglesia sin hacer la debida exhibicion. Consulté la materia al Acuerdo, y habiéndome parecido severa la resolucion que me propuse, suspendí su efecto, encaminándole por medios mas suaves, de que informado S. M., se dió por bien servida en cédula de 30 de octubre de 1666, mandándome, por otro de 25 de octubre de 667, hiciese notificar al prelado antecedente que se ajustase al estilo y órdenes Reales.

D. Fr. Tomás de Monterroso, obispo de Oajaca.

Manda S. M. que el precedente se ajuste á su obligacion.

Real patronato mal visto de algunos.

A este mismo tenor pudiera referir buen número de casos que comprueban la oposicion de algunos eclesiásticos á la integridad y observancia de esta suprema regalía, por haberse movido en mi tiempo disputas y cuestiones tan extravagantes, y por sendas y rumbos tan oblícuos, que aun imaginados causan extrañeza; baste decir que no se ha perdonado artículo tocante á nominaciones, presentaciones, renunciaciones y remociones de beneficios y doctrinas; que se ha contravenido á decisiones claras y á costumbres inconcusas con peligro notorio de irreparables daños; que se han violado cédulas y publicado edictos en desautoridad del tribunal de la Santa Cruzada y en grave detrimento de la bulla; que se ha usado de breves apostólicos no pasados por el Real Consejo de las Indias en daño y perjuicio de terceros; que se ha limitado á los impresores la facultad que las leyes de Castilla les conceden; que se ha dificultado la libertad del matrimonio, restringiéndolo las disposiciones del sagrado Concilio de Trento; que se ha extendido la mano á las materias de justicia, de gobierno y de milicia; y finalmente, que en los actos de mayor publicidad se ha faltado

Contravenido en diferentes casos.

Con riesgo de escándalos públicos.

En desautoridad de la Santa Cruzada.

Y de suprema regalía con daño de tercero.

Con perjuicio de la libertad que permite el Santo Concilio.

repetidas veces á la debida cortesía, no sin escándalo y censura universal, de que he informado á S. M., y de la templanza con que me he ceñido al cumplimiento de mi obligacion. Y aunque sobre diferentes puntos se ha servido de proveer lo conveniente, puedo collegir de los despachos tocantes á estas materias, que el contender y litigar en ellas no es de su Real agrado, aunque parezca de su Real servicio, y que en la guerra y en la victoria mas justificadas se pierde tiempo, se merece poco y se ganan muchos enemigos; y así, para evitar estos peligrosos arrecifes, he condescendido al tiempo en diferentes ocasiones, representándolo á S. M., y no habiendo bastado sus nuevas Reales órdenes á contener los abusos, bien se deja reconocer cuan ineficaces fueron los remedios inferiores, y cuanto se deberá al primor y á la discrecion de V. E. si lograse los aciertos que confio y le deseo entre golfos y piélagos tan mal seguros.

Dificultoso el remedio.

Real universidad de México.

La Real universidad de México, fértil de lucidos y doctos ingenios en todas facultades, padecia gran incomodidad y confusion por la multiplicidad y encuentro de estatutos con que se gobernaba. Tuve noticia de que el señor virey D. Juan de Palafox habia proveido remedio conveniente, formando nuevos estatutos, y

Confusion que padecia de estatutos.

Descúbrense los modernos que ocultaba la malicia.

que los ocultaba la malicia de algun interesado en la continuacion del desórden. Y habiéndose aplicado por mi parte las diligencias que juzgué á propósito, conseguí que pareciesen, y la Real cédula de su confirmacion de 1.º de mayo de 1649, y que se intimase todo al claustro en 26 de setiembre de 668, y que se admitiesen sin dificultad, y que desde entonces se practiquen y observen con gran utilidad de las escuelas y aprobacion de S. M. en cédula de 17 de Enero de 671, y no poco alivio de los señores vireyes, á quien solian ocurrir dudas y disputas difíciles de resolver sin derogar alguno de sus muchos y varios establecimientos.

Intímase al claustro, que los admite y practica.

S. M. los aprueba, y manda que se observen.

Mision de las Islas Marianas.

El santo celo con que la Compañía de Jesus se ejercita en la predicacion evangélica, movió al P. Diego Luis de San Victores, religioso de gran virtud y doctrina, á emprender la espiritual conquista de las islas de los Ladrones, nombradas hoy Marianas. A este fin apostólico tuve por inexcusable, no solo en términos de piedad sino de justicia, cooperar con los medios que permitia el estado de la Real hacienda; y siendo del mismo parecer la mayor parte de los ministros de la Junta general, le hice socorrer el año de 668 con 10,000

Asístela el marqués con 10,000 pesos de las cajas Reales.

pesos debajo de la calidad de traer aprobacion de S. M. Pareció al Consejo que se habia excedido en sacar esta considerable porcion de las Reales cajas en tiempos tan estrechos sin expresa órden; y así se me advirtió en cédula de 24 de mayo de 1670; pero mas bien informado, y con madura inspeccion de los fundamentos y motivos que justificaban lo resuelto, se mandó aprobar por otra cédula de 1.º de junio de 1671; y no conteniéndose la Católica Real munificencia en los límites desta limosna, procedió á mandarme, por otros despachos posteriores, qne asista aquella mision de todo lo necesario con abundancia y largueza, de que van resultando los prósperos efectos que se podian desear, pues son ya innumerables los reducidos adultos, y copioso el número de infantes que con temprana muerte conquistaron una eternidad. Convendrá que V. E. mande ver las cédulas tocantes á esta materia, principalmente las de 10 de junio, 12 de noviembre y 4 de diciembre de 1672, y otras posteriores, para que noticiado V. E. del piadoso ánimo de S. M., se lleven á debida ejecucion.

S. M. no lo aprueba al principio.

Despues sí mandó que se le continuasen las asistencias.

Mision de la Gran China.

Poco disímil de la referida fué la pretension de otro religioso

descalzo de San Francisco, llamado Fr. Buenaventura Ibáñez, á beneficio de la mision que su órden mantiene en la Gran China, y no con menos derecho, pues la apadrinaba una cédula de 14 de enero de 669, mandándome socorrerle y á ocho compañeros con lo necesario, pero sin tocar en la Real hacienda. Esta condicion tajativa inmediatamente á la advertencia antecedente, dificultó algunos dias la resolucion; pero habiéndoseme ofrecido temperamento razonable, y conformándose con él los ministros en junta general de 17 de febrero de 671, se determinó que se les situase desde luego á aquellos religiosos por estipendio y congrua, la cantidad de 1,500 pesos cada año por tiempo de cinco en el derecho de señoreaje; y S. M. lo tuvo á bien, despachando sus Reales cédulas de aprobacion, de 10 octubre del mismo y 12 de noviembre de 672, á universal consuelo y edificacion, por ser esta limosna efecto mas propio de la católica piedad que de justicia, pues se extiende á aquellas conversiones del Oriente no comprendidas en la obligacion del patronato, especialmente desde la separacion de la Corona de Portugal, cuyos dominios y colonias le caen tan vecinas.

Socorro encargado con limitacion.

Modo de facilitársele.

Aprobado por S. M.

Conversion de gentiles, encargada por cédula Real.

Destos dos ejemplares pudiera bastantemente inducirse

que si el celo de la conversion de tan remotas gentes y naciones dispensa los tesoros Reales, mejor sabrá franquearlos por la salud de las que comprenden sus dominios; pero sobre este argumento habiendo muchas cédulas que lo encargan á los vireyes y gobernadores de las Indias, y tambien las hay dando forma á los excesos que con título y apariencia de religion solian cometerse en esta parte, pretendiendo los prelados regulares enviar misioneros á países de infieles con ligeros motivos á costa de la Real hacienda, y concediéndoseles por el gobierno el viático y el estipendio sin toda la inspeccion que fuera justo. En los casos que han ocurrido en mi tiempo, he procurado adelantar y fomentar lo posible la predicacion evangélica; pero examinando antes maduramente los fines y razones con que los prelados se mueven á emprender este servicio, y creo haberle recibido ambas Majestades, y que V. E. corregirá lo que se hubiere errado.

Exceso en la forma de su ejecucion.

Medio de proporcionarla á la piedad Real.

Templo metropolitano de México.

La fábrica material de esta santa iglesia metropolitana, fué mucho tiempo objeto de las imposturas y calumnias de las naciones infieles y aun de las católicas, émulas de la monarquía española, motejando la lentitud con que se procedia á darle la per-

Fenecido y dedicado en 22 de diciembre de 667, á los 95 de haberse comenzado.

feccion. Esta noticia, impresa desde Europa en mi ánimo, le excitó á la solicitud de una breve y pública satisfaccion, y aplicando los medios que juzgué proporcionados, hice fenecer las bóvedas que hallé comenzadas, y edificar y perfeccionar tres de la nave principal y dos de las procesionales, y reparar y asegurar muy radicalmente la de la capilla de San Miguel, que amenazaba ruina, y conseguí á los tres años de mi gobierno, y á los noventa y cinco de sus primeros fundamentos, dejar concluso y lucido todo lo interior del templo, contra la esperanza universal, por su firmeza, curiosidad y magnitud, y levantar y adelantar la portada principal tanto como V. E. reconocerá, y antes de poner fin á mi regencia, construir el altar mayor y sagrario, cuyas columnas son de materia semejante en esplendor y permanencia al alabastro, y me atreviera á creer que puede competir con cualquiera de los que en Italia tienen opinion, y que todo junto ha de parecer á V. E. digna ostentacion de la piedad y del poder de sus augustísimos patronos, no siendo de omitir á la luz tan suntuosa y tan

Altar mayor y sagrario dedicado á 15 de agosto de 1678, un siglo despues de comenzado el templo.

Consta por declaraciones de arquitectos, haberse ahorrado en el tiempo del gobierno del marqués, 96,000 pesos, y que hallando empeñada la renta de esta fábrica cuando se encargó del vireinato, en cantidad de 164,000 pesos, quedaba minorada en 13 de enero de 673, en 64 mil pesos, reducida á solos cuarenta mil.

prolija obra, la buena economía con que en mi tiempo se ha ido costeando.

Iglesias parroquiales de indios.

De inferior materia y menos elegante arquitectura son las iglesias de los pueblos de indios, especialmente las que se administran y sirven por beneficiados seglares, porque en las doctrinas de regulares hay buenos edificios. Acaece con frecuencia, ó por el exceso de las lluvias, ó por la fuerza de los terremotos, ó por la inclemencia de los rayos (pensiones todas á que la Nueva España está sujeta), padecer ruina los templos, y en semejantes casos ocurrir las comunidades de los indios á pedir al gobierno reserva por dos y tres y mas años del tributo y servicio que pagan á S. M., para poder, mediante este alivio, reedificarlos y repararlos. El motivo no puede ser mas justo; pero la malicia humana suele tomarle por pretexto para defraudar al César lo que le pertenece, y á las mas veces sin culpa de los miserables indios, de cuya facilidad abusan temerariamente algunos eclesiásticos, no á fin de aliviarlos y de promover su devocion, sino de aumentar hacienda, ocupándolos y atareándolos en obras y trabajos serviles. Los medios de que me he valido en semejantes pretensiones para no faltar ni exce-

Ruinas que padecen.

Medios que se aplican á sus reparos.

No siempre necesarios.

Modo de obviar á la malicia.

der de los términos de la obligacion, han sido pedir informes á las justicias de los partidos y al contador general de tributos (demás del que hacen los curas ó dotrineros), y constando ser urgente la necesidad, y oido el fiscal y los ministros de la junta de hacienda templar y moderar la reserva á la cantidad que parece proporcionada y razonable, ordenando á los alcaldes mayores pongan especial cuidado en que el dinero no se divierta ó pervierta á otros intentos, y que avisen con puntualidad de su buen logro.

Tolerables fueron estos efectos de la naturaleza, que tanto dañan en lo material de la nueva iglesia de las Indias, como lo formal de ella no padeciese mas sensibles detrimentos en manos de sus propios celadores, y no fuesen tal vez instrumentos de su ruina los que debieran ser artífices de su educacion. No hay ponderacion que signifique bastantemente el católico desvelo y religiosa piedad con que los señores Reyes de Castilla han procurado y procuran la conversion y la enseñanza eclesiástica y civil de estas naciones tiranizadas de la idolatría, de la supersticion y de la barbaridad. Son casi infinitas las cédulas que de un siglo y medio á esta parte se han despachado, encargando á los prelados, á los vireyes, gobernadores y audiencia, la solícita vigilan-

Desórdenes que atrasan la conversion y doctrina de los indios.

Encargada de los señores Reyes de Castilla.

cia en su espiritual aumento y temporal alivio; claro está que habiendo precedido arzobispos y obispos tan santos y ministros tan celosos, se habrá aplicado en todos tiempos particular cuidado á exonerar la Real conciencia y la propia de cada uno en materia que no solo es la mas grave que puede ofrecerse en las Indias, sino que mirada á todos visos como radical y primaria, basta á corromper ó á justificar las demás. La experiencia dice que aun permanecen los errores y los vicios de la gentilidad, descubriéndose cada dia simulacros, sacrificios, sortilegios y torpezas, notablemente ofensivas á las Majestades del cielo y de la tierra. Las causas manifiestas de la continuacion de estos daños son, en mi corta inteligencia, las siguientes: La primera, los pecados de la república cristiana, que como hielo esterilizan y desecan estas nuevas plantas. La segunda, el descuido y la negligencia que algunos prelados superiores tienen de su riego y cultura, no visitando, reconociendo y consolando las ovejas de su cargo, ni disponiendo que en su nombre se haga, como fuera justo. La tercera, su negacion total al castigo y coecision de los curas y beneficiados, que con codicia des-

Errores de la gentilidad no extintos.

Causa de su permanencia.

1ª Los pecados públicos.

2ª Las negligencias de los prelados en visitar.

3ª Y en castigar los excesos de curas y beneficiados.

pojan su ganado, y con vida licenciosa le escandalizan, pues rara vez se oye demostracion correspondiente á estos excesos, siendo ellos frecuentes, y públicas las voces y gemidos de los miserables, ignoradas de solo los prelados superiores, porque no se las dejan penetrar sus mas familiares y validos, granjeados para esto de los agresores.

4ª La ignorancia de párrocos.

La cuarta, la insuficiencia de los párrocos cuando los beneficios no son muy útiles y pingües, porque á los de ricas ovenciones concurren á oponerse sugetos idóneos y letrados, y los curatos pobres se reservan para los que carecen de doctrina ó valimiento. La

5ª Su falta de noticia del idioma.

quinta, por la ignorancia de los idiomas en que los ministros evangélicos deben instruir á sus feligreses, cuyo régimen, costumbres y salud eterna se exponen á evidente peligro cuando los oyentes no entienden

6ª Administracion larga de curas interinos.

á sus predicadores. Y la sexta, el largo tiempo que en contravencion de el sagrado Concilio y Reales cédulas suelen fiarse los curatos á ministros interinos, siguiéndose que el mercenario no cuide de las ovejas

Remedios inútiles y peligrosos.

como lo hiciera el pastor propio. A estos desórdenes se ha procurado en mi tiempo ocurrir las mas veces con remedios suaves, y algunas con demostraciones de entereza; pero ha mostrado el suceso que las do-

lencias morales del cuerpo místico de la iglesia de las Indias tienen semejanza al natural del cancro en el cuerpo humano, que menosprecia el lenitivo y se encona y exacerba con el cauterio y la navaja. Todavía para cumplir con las obligaciones de la conciencia y del oficio, importará que V. E. mande reconocer con atencion las Reales cédulas que en estos nueve años se me han despachado sobre la materia del patronato, y especialmente la de 28 y 29 de junio, y 4 de julio de 1670, de 29 de febrero, 8 de abril, otra de 8 de abril, 10 de junio, 29 de octubre y 19 de noviembre de 1672.

HACIENDA.

Estado de la Real hacienda.

El estado en que se hallaba la Real hacienda cuando me encargué de este gobierno, por falta de azogues, diminucion del comercio y otros accidentes, no

Certificacion de oficiales Reales de México, su fecha en 4 de abril de 665, por donde consta que importaba este exceso de la data, 97,057 pesos.

seria oculto á V. E. siendo tan público en Europa. Mucho pudiera dilatarme en la materia, y solo diré por mayor, que hay certificacion en mi secretaría, por donde consta que las cargas y obligaciones de cada año excedian